



**Consejo Dominicano
para la Calidad**

Resoluciones adoptadas en la vigesimoprimer (21ª) reunión ordinaria de la Comisión Técnica de Expertos (CTE) del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA)

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se ha reunido la Comisión Técnica de Expertos (CTE) del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), en su vigesimoprimer (21ª) sesión ordinaria, en el lugar de la convocatoria sito en el salón de conferencias de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), de esta ciudad.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 10 numeral 1, de la Ley 166-12 que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) dispone que: “el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), es la máxima autoridad del SIDOCAL, encargada de formular, coordinar, organizar y difundir las políticas y directrices relativas a las materias que trata la ley”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 10 numeral 2, de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), es la autoridad nacional responsable de la normalización técnica y la metrología”;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 10 numeral 3, de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC), es la autoridad nacional encargada de reconocer formalmente las competencias técnicas de los organismos de evaluación de la conformidad (acreditar), respaldando así la integridad, transparencia y coherencia de las actividades a las que se dedican”;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 14 de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: el Consejo Directivo del CODOCA, es el organo “responsable de formular la Política Nacional de Calidad y de fijar las directrices generales del funcionamiento y desarrollo del CODOCA, que permitan responder adecuadamente a las necesidades del país y sean conformes con los lineamientos y las buenas prácticas internacionales”;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 16 párrafo I de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “los miembros titulares del Consejo Directivo del CODOCA podrán hacerse representar por un representante técnico permanente cuando el CODOCA se reúna en funciones de Comisión Técnica de Expertos para decidir sobre cuestiones altamente especializadas”;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo 26 de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “el Consejo Directivo funcionará en calidad de Comisión Técnica de Expertos, en lo adelante “Comisión Técnica”, para conocer, examinar o aprobar los expedientes que les sean sometidos por el INDOCAL y el ODAC en las materias que a ellos competen, de acuerdo con la presente Ley”;

**Consejo Dominicano
para la Calidad**

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el artículo 27 de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “los miembros titulares del Consejo Directivo designarán como representante técnico permanente a un experto o profesional con amplios y acreditados conocimientos y experiencia en los ámbitos de trabajo del INDOCAL y del ODAC”;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el artículo el artículo 28 numeral 1 de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: es una de las funciones de la Comisión Técnica del Consejo Directivo del CODOCA en materia de normalización, la de “aprobar, oficializar y recomendar la elaboración, actualización, adopción, adaptación, armonización, derogación y divulgación de las normas que faciliten la evaluación de la conformidad, el desarrollo de los sectores productivos y de las bases para mejorar la calidad de los productos, procesos, instalaciones y servicios”;

CONSIDERANDO NOVENO: Que fue presentada la agenda del día, mediante la cual fueron sometidas para aprobación de la CTE propuestas de resoluciones presentadas por la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD), aprobación de normas nuevas y revisión de normas presentados por el INDOCAL, así como la aprobación de publicación de acreditaciones propuestas por el ODAC, de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 166-12 antes referido.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el artículo 24 de la Ley No. 166-12 del SIDOCAL dispone que: “todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen del Consejo Directivo o de su Comisión Técnica de Expertos, y que tengan incidencia en los componentes del SIDOCAL o frente a terceros, deberán ser dictadas mediante resolución, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente y registradas en un medio de acceso público”;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que el artículo 28 de la Ley No. 166-12 del SIDOCAL, establece las funciones de la Comisión Técnica del Consejo Directivo del CODOCA en materia de normalización;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que el artículo 29 de la Ley No. 166-12 del SIDOCAL, establece las funciones de la Comisión Técnica del Consejo Directivo del CODOCA en materia de metrología;

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que el artículo 30 de la Ley No. 166-12 del SIDOCAL, establece las funciones de la Comisión Técnica del Consejo Directivo del CODOCA en materia de acreditación;

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que el artículo 32 de la Ley No. 166-12 del SIDOCAL, que establece: “todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen de la Comisión Técnica y que tengan incidencia o impacto en la funcionalidad del SIDOCAL o frente a terceros fuera del Sistema, deberán ser dictadas mediante resolución, tal y como ha sido establecido en el artículo 24 de la presente Ley”;



**Consejo Dominicano
para la Calidad**

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que la resolución CTE-031-2020, aprobada por la Comisión Técnica de Expertos, en la sesión ordinaria No. 19, realizada el 05 de agosto del 2020, establece que: "aprueba que el contenido normativo de los Reglamentos Técnicos Dominicanos (RTD) emitidos por DIGENOR con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 166-12 del SIDOCAL, sea revisado y actualizado por el INDOCAL conforme al procedimiento y plazos establecidos en la ley para las aprobaciones de las NORDOM, manteniéndose la vigencia del RTD en lo que respecta al contenido administrativo y de evaluación de la conformidad, hasta que el ministerio competente del RTD correspondiente ejerza su facultad de modificar el contenido reglamentario."

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015;

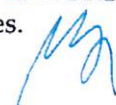
VISTA: La Ley No. 166-12, de fecha 19 de junio de 2012, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);

VISTA: la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y

VISTA: La primera (1era.) resolución del CODOCA dictada en fecha 01 de diciembre del 2014, establece que: "se delega con carácter retroactivo, la autoridad que descansa en los Miembros Titulares del CODOCA para la toma de decisiones técnicas, en los miembros designados como representantes ante la Comisión Técnica de Expertos".

En consecuencia, la Comisión Técnica de Expertos (CTE) del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), en el ejercicio de sus atribuciones legales resuelve, APROBAR a unanimidad de votos de los miembros presentes, resoluciones, normas y publicación de acreditaciones, conforme se indican a continuación:

Resolución CTE-01-2021: PRIMERO: Por nuestra propia autoridad, dentro de nuestras facultades establecidas en la Ley No. 166-12, la Comisión Técnica de Expertos del Consejo Dominicano para la Calidad, y tomando como base la Resolución No. CTE-031-2020 de fecha 5 de agosto de 2020, REFRENDA la vigencia del contenido administrativo y de evaluación de la conformidad del RTD 458 (1ra. Rev. 2011) sobre barra de acero corrugadas y lisas para el refuerzo del hormigón - Especificaciones (anexo), hasta tanto el Ministerio de Obras Públicas (MOPC) proceda a su modificación; y ACOGE la eliminación de su contenido normativo para en su lugar hacer referencia a la NORDOM 458 sobre barras de acero corrugadas y lisas para el refuerzo del hormigón - Especificaciones, conforme fue aprobada por la Comisión Técnica de Expertos del CODOCA mediante resolución No. CTE-008-2020 de fecha 19 de junio del 2020. SEGUNDO: Se remite al Ministerio de Obras Públicas (MOPC) el RTD-458 y la NORDOM-458 sobre Barras de Acero, referenciada en el RTD-458, para fines de aplicación y fiscalización. Tiene en anexos, el RTD 458 (1ra. Rev. 2011). Reglamento Técnico Dominicano. Materiales de construcción - Barra de acero corrugadas y lisas para el refuerzo del hormigón - Especificaciones y la NORDOM 458. Barras de acero corrugadas y lisas para el refuerzo del hormigón - Especificaciones.



**Consejo Dominicano
para la Calidad**

Resolución CTE-02-2021: PRIMERO: Por nuestra propia autoridad, dentro de nuestras facultades establecidas en la Ley No. 166-12, la Comisión Técnica de Expertos del Consejo Dominicano para la Calidad, y tomando como base la Resolución No. CTE-031-2020 de fecha 5 de agosto de 2020, REFRENDA la vigencia del contenido administrativo y de evaluación de la conformidad del RTD 69 (2da. Rev. 2012) sobre Cilindros para gases licuados de petróleo (G.L.P.) uso doméstico (anexo), hasta tanto el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) proceda a su modificación; y ACOGE la eliminación de su contenido normativo para en su lugar hacer referencia a la NORDOM 69 sobre Cilindros para gases licuados de petróleo (GLP) para uso doméstico – Especificaciones, conforme fue aprobada por la Comisión Técnica de Expertos del CODOCA mediante resolución No. CTE-094-2018 de fecha 13 de septiembre de 2018. SEGUNDO: Se remite al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) el RTD 69 y la NORDOM 69 sobre Cilindros para gases licuados de petróleo (GLP) para uso doméstico. Especificaciones, referenciada en el RTD 69, para fines de aplicación y fiscalización. Tiene en anexo el RTD 69 y la NORDOM 69”.

Resolución CTE-03-2021: Se aprueba la NORDOM 868, Recipientes de acero para GLP vehicular - Especificaciones.

Resolución CTE-04-2021: Se aprueba la NORDOM 695 (1ra. Rev. 2021), Producción de hormigón - Especificaciones.

Resolución CTE-05-2021: Se aprueba la publicación de la acreditación No. 006-01-003 del Departamento de Inspección de la Dirección de Evaluación de la Conformidad del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL).

Resolución CTE-06-2021: Se aprueba la publicación de la acreditación No. 05/LE-002 del Laboratorio Agroempresarial de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD).

Dada en la ciudad en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del dos mil veintiuno (2021).



Víctor Bisonó Haza
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Presidente del CODOCA



Fantino Polanco
Viceministro de Desarrollo Industrial
Secretario General Interino del CODOCA